



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º **02513** -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

11 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 239262-2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, por el cual el administrado **OSCAR EDUARDO CONCHA ROCA**, identificado con DNI N°25563425, señalando domicilio para estos efectos en Calle Silula N°420 Urb. El Totoral – Santiago de Surco, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la **Resolución de Sanción Administrativa N°1562-2023-SGFCA-GSEGC-MSS**, del 22 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"*. De igual manera, señala que *"Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"*;

Que, en atención al párrafo precedente, mediante la Ordenanza N° 600-MSS se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo objeto de acuerdo al artículo 1° es *"Regular el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad de Santiago de Surco, a través del cual se realizan acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares o correctivas o restitutorias"*;

Que, la resolución impugnada resuelve sancionar a **OSCAR EDUARDO CONCHA ROCA** con una multa ascendente a S/.2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 soles), por incurrir en la infracción municipal tipificada con Código **G-001 "Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación"**, al haberse constatado la comisión de la referida infracción, según Acta de Fiscalización N° 014781-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 11 de noviembre de 2022;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 120.1 y 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS señala que: *"Frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea modificado, en la forma prevista en esta Ley, mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el artículo único de la Ley N° 31603 – Ley que Modifica el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente 207.2 *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días"*;

Que, revisado el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 07 de septiembre de 2023, y notificada la Resolución de Sanción Administrativa N°1562-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el 29 de agosto de



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2023, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**".* (Énfasis agregado). En efecto, según el dispositivo legal glosado, el precitado recurso administrativo tiene por objeto que la autoridad administrativa reevalúe su decisión a la luz de una nueva prueba, cuya existencia desconocía al momento de dictarse el acto, pero que ahora es presentada por el impugnante para su consideración; por ello, se desprende también del citado dispositivo, que en caso el administrado interpusiese el referido recurso administrativo sin sustentarla en el ofrecimiento de nueva prueba; corresponde a **la autoridad administrativa desestimar dicha impugnación**, por no estar ajustada a ley;

Que, el impugnante presenta su recurso de reconsideración, mediante Documento Simple N° 239262-2023, señalando lo siguiente: *"(...) Mi domicilio es una casa de un solo nivel y es de color rosado, con un jardín exterior tal como se detalla en las hojas HR y PU de la Municipalidad de Santiago de Surco, que adjunto y no es de color blanco y de dos niveles, ni tampoco se están realizando trabajos de construcción y/o refacción alguna. Como vera señor alcalde, yo soy un hombre de 76 años de edad y de una salud débil por los años que tengo, todas esas comunicaciones que dejan bajo mi puerta (...)"*. En tal sentido, solicita se deje sin efecto la multa impuesta;

Que, el recurrente presenta como **nueva prueba** los siguientes documentos: Constancia Certificada de Autoevaluó HR correspondiente al año 2023 y Constancia Certificada de Autoevaluó PU correspondiente al año 2023, cuyo titular es el señor **OSCAR EDUARDO CONCHA ROCA**, con código de contribuyente N°223026, respecto del predio ubicado en Calle Silula N°420 Urb. El Totoral – Santiago de Surco:

Que, en ese sentido y en concordancia con el artículo 219 del TUO de la LPAG, es preciso indicar que el recurso de reconsideración exige como requisito *"sine qua non"* la presentación de una nueva prueba que permita que la misma autoridad que emitió el acto revise su decisión. En ese sentido, el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, sobre el Recurso de Reconsideración, señala que, *"La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, precisando que, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras, lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"*; por lo tanto, una nueva argumentación sobre los mismos hechos no constituye que la autoridad administrativa evalúe su decisión;

Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que el recurrente sostiene que su inmueble solo tiene un piso, así como que es de color rosado, conforme se puede verificar de la información que figura en las constancias certificadas de autoevaluó (PU 2023 y HR 2023) que presenta respecto del inmueble que versa el presente procedimiento administrativo. En ese sentido, debemos precisar que estos documentos no desvirtúan la comisión de la infracción, ya el Predio Urbano (PU) es el documento que contiene toda la información de un inmueble sobre su ubicación, determinación de la edificación (categorías de construcción) y metrajes de la construcción. Sin embargo, recae sobre el administrado la responsabilidad de rectificar o actualizar la base del impuesto predial de su inmueble, si el predio tuvo algunos cambios en los niveles de construcción o se desea efectuar correcciones de datos. Asimismo, se debe advertir que de las fotografías obtenidas el día 11 de noviembre de 2022 durante la actividad de fiscalización, se puede observar que el inmueble actualmente cuenta con dos niveles, donde en los aires del segundo se están realizando obras;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **OSCAR EDUARDO CONCHA ROCA**, contra la Resolución de Sanción N°1562-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 22 de agosto de 2023; ratificándose la misma en todos sus extremos, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Póngase la presente resolución administrativa en conocimiento del Ejecutor Coactivo, a fin que promueva el procedimiento de ejecución coactiva, en caso que ésta no fuera objeto de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de recibida la presente. El Recurso de Apelación deberá ser presentado ante Trámite Documentario.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que se notifique al administrado la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : OSCAR EDUARDO CONCHA ROCA
Domicilio : CALLE SIULA N°420 URB. TOTORAL SECTOR 2 – SANTIAGO DE SURCO

RARC/trch

